

Valledupar, Cesar, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ORLANDO CÉSPEDES ESCALONA.

DEMANDADO: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY

RADICACION: 20 001 31 10 003 2007 00465-00.

Solicita la demandante requerir al Pgador de Policía Nacional y CREMIL para que informen si el señor CÉSPEDES ESCALONA se encuentra activo o está próximo a pensionarse con el fin de seguir haciendo los descuentos

Igualmente, se recibe del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional oficio solicitando comunicar si la medida cautelar está vigente y si afecta a las cesantías.

En atención a lo pretendido por la memorialista, se advierte su procedencia. En consecuencia se ORDENA al Pagador de la mencionada institución indique las razones por las cuales no ha cumplido la orden impartida por este despacho mediante sentencia de 25 de noviembre de 2008, en el sentido de embargar y descontar al señor ORLANDO CÉSPEDES ESCALONA el equivalente siempre al 33.3% mensual de sus ingresos salariales como Oficial del Ejército Nacional las cuales debe consignar inmediatamente se produzca el descuento en la cuenta que posee este juzgado en Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY, así mismo, en caso de encontrarse retirado o próximo a alcanzar su estado de pensionado, comunique fecha de la misma y en lo posible la institución que cancelaría sus mesadas como pensionado.

En el evento de haber consignado las cuotas envíen la relación, número de cuenta y entidad bancaria donde fueron depositados los dos últimos descuentos, advirtiéndole que las cuantías dejadas de descontar le puede conllevar la efectividad de las mismas mediante incidente (art. 130-1 *in fine* C. de la I. y A.), además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.

Como quiera que la demandante, solicita oficiar a CREMIL, para en caso de ser pensionado el demandado continúe con los descuentos, se ORDENA oficiar a la institución señalada informando que al adquirir el señor ORLANDO CÉSPEDES ESCALONA la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por tanto debe continuarse los descuentos por el equivalente del 33.3% de la mesada

pensional que deberán consignarse dentro de los cinco días siguientes del pago de la mesada, en favor de los beneficiarios ORLANDO ARTURO y JUAN DIEGO CÉSPEDES SANCHEZ, según sentencia de disminución de cuota alimentaria de 25 de noviembre de 2008 proferida por este despacho, lo que hará el pagador o quien corresponda en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 20 33 003) a nombre de la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY. Prevéngasele sobre lo normado en el artículo 130-1 *in fine* C. de la I. y la A. y artículo 44- 3 C. G. del P.

Por otra parte, en respuesta al oficio de 17 de agosto de 2020, COMUNÍQUESE a DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, EJÉRCITO NACIONAL que la orden judicial está activa en lo referente al descuento del 33.3% de las cesantías que percibe el demandado las cuales deben descontársele cada vez que se causen, ya que su finalidad es garantizar el cumplimiento de la obligación, hasta tanto el señor ORLANDO CÉSPEDES ESCALONA alcance el status de pensionado, cantidades que deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Valledupar (20 001 20 33 003) a nombre de la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b63dc0d352fa85b41f84ecc7a343ae767a904ffd038b2c635d11341a0625db6

Documento generado en 15/09/2020 08:15:56 p.m.